

Carta N° 37-2022/GG/COMEXPERU

Miraflores, 19 de enero del 2022

Señora
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 1128/2021-CR

De nuestra consideración:

Es grato saludarle y dirigirnos a ustedes a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú–ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En este sentido, la presente comunicación tiene como propósito remitir nuestros comentarios respecto al Proyecto de Ley de la referencia, en virtud del cual se configura una propuesta legislativa de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al internet, como derecho fundamental (en adelante, el Proyecto). Al respecto, saludamos la iniciativa, en tanto se condice con proyectos anteriores, respecto de los cuales hemos opinado positivamente (PL N° 557/2021-CR, 879/2021-CR, y 881/2021-CR).

Sin perjuicio de ello, y en línea con lo expresado en oportunidades anteriores, sugerimos que la redacción incluya la formulación de “**internet libre y abierto**” Esto, dado que reconocer constitucionalmente al Internet como un espacio libre y abierto, fuera de censura, garantiza el principio de neutralidad de la red contra eventuales escenarios de bloqueo del contenido de la red. Lo anterior es primordial para el funcionamiento y operatividad de los actores del ecosistema digital.

Como comentamos anteriormente, el reconocimiento del Internet como un espacio libre y abierto se dio a nivel nacional gracias a la política de Estado número 35¹ del Acuerdo Nacional, que reconoce que el Estado “*diseñará las políticas y la regulación en materia de sociedad de la información y del conocimiento teniendo como base los principios de **internet libre, abierto, neutro** y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información [énfasis añadido]*”.

Estas garantías legales de libertad y apertura tienen fundamento en la naturaleza funcional del Internet. Por un lado, el Internet es un servicio de valor añadido o valor agregado que se soporta en otro servicio como la línea fija o el servicio de telefonía

móvil y, por el otro, al tener como base principios del Internet libre, abierto y neutro; garantiza el ejercicio adecuado de derechos fundamentales y libertades democráticas. Lo anterior, ha sido incluso reafirmado por la Organización de Estados Americanos (OEA) cuando declaró que “*Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.*”²

Por ello, si bien garantizar el acceso al Internet es un paso primordial para reducir la brecha digital, es indispensable que tal reconocimiento se haga bajo las garantías de apertura y libertad para un disfrute adecuado y efectivo de los derechos fundamentales en el entorno digital. Ello en tanto dichas dos garantías constitucionales resguardan el principio de neutralidad de la red. Así, gracias a tal principio, los ciudadanos pueden ejercer libremente sus derechos constitucionales, como la libertad de expresión y acceso a la información en el entorno tecnológico que las redes de telecomunicaciones proveen. Este se encuentra amparado por la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet, conforme se detalla a continuación³:

- a) Las redes de telecomunicaciones y el espectro electromagnético es un bien común global, por lo que debe ser protegida para el intercambio libre, abierto y equitativo de la información.
- b) La libertad de expresión e información incluye la prohibición de la censura y el derecho a la información, en donde se configura una censura previa al imponer sistemas de filtrado que tienen por objeto impedir el acceso a contenidos y que no están controlados por usuarios finales.
- c) El acceso a los conocimientos y a la cultura en Internet, pues se reconoce que toda persona tiene derecho a utilizar el internet para acceder al conocimiento, información e investigación, sin estar sujeto a ningún tipo de limitación.

Por ello, se debe ratificar constitucionalmente el compromiso de salvaguardar el principio de la neutralidad de la red dentro del ecosistema tecnológico y de las telecomunicaciones, pues permite que todo usuario pueda usar y disfrutar libremente de cualquier tráfico, protocolo, servicio o aplicación legalmente permitida a través de los servicios de acceso a las redes de telecomunicaciones y al espectro electromagnético.

Por el contrario, si se pretendiese dejar de lado tales condiciones inherentes al acceso a Internet, se desconocería totalmente su naturaleza funcional y se atentaría contra disposiciones y principios internacionalmente reconocidos en torno al consenso y compromiso internacional de la necesidad de garantizar una internet libre y abierta, conforme a los “*Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente*”⁴, que fueron elaborados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Tal documento fue, a su vez, elaborado gracias al apoyo de varios países, entre ellos el nuestro.

En ese sentido, es esencial que el Estado peruano pueda proveer seguridad jurídica, proteger la institucionalidad y generar predictibilidad en el sector a fin de dar certidumbre para planificar inversiones que requieran sumas importantes a largo plazo, evitando la posibilidad de futuras regulaciones discrecionales, nuevas disposiciones que desconozcan la naturaleza funcional del Internet, o que abran la posibilidad de atentar contra su correcto funcionamiento.

Por tales motivos, saludamos la propuesta de incluir un derecho constitucional de acceso a internet, y sugerimos, con base en lo anterior, que se incluya la formulación “libre y abierto”, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14-A.- El derecho al adecuado acceso al internet libre y abierto posibilita el logro de los derechos fundamentales, principalmente para la educación, la salud, el trabajo, las libertades informativas y el libre desarrollo de la personalidad.

Corresponde al Estado el deber de velar por la implementación progresiva de la infraestructura de telecomunicaciones para dicho fin y en todo el territorio nacional.”

Así, queda claro que en el uso de Internet no puede haber censura, ni limitaciones de cualquier índole y que se debe garantizar la neutralidad de la red. Con ello, futuros gobiernos o privados no podrán bloquear el contenido de la red, además, se evita que, ante la ausencia de estas dos garantías de libertad y apertura, se interprete o emitan regulaciones que atenten contra nuestros principios democráticos, tal como lo padecen regímenes autoritarios.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Gerente General